

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bufali

2025/03774 *Anuncio del Ayuntamiento de Bufali sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de Mayo de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por Prestación de Servicios en Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Bufali, 1 de abril de 2025.—La alcaldesa, Estefanía Mollá Camarasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización y prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

BONOS

Adultos: BONO ANUAL

EMPADRONADOS 30,00 €

NO EMPADRONADOS 40,00 €

Niños: BONO ANUAL (DE 3 A 14 AÑOS)

EMPADRONADOS 20,00 €

NO EMPADRONADOS 30,00 €

Adultos: BONO 15 BAÑOS

EMPADRONADOS 15,00 €

NO EMPADRONADOS 20,00 €

Niños: BONO 15 BAÑOS

EMPADRONADOS 10,00 €

NO EMPADRONADOS 15,00 €

ENTRADAS DIARIAS

ENTRE SEMANA

ADULTOS 2,50 €

NIÑOS 2,00 €

FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

ADULTOS 3,50 €

NIÑOS 3,00 €

(*) Las familias numerosas y las monoparentales tendrán un descuento del 10% sobre el precio.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir para los sujetos pasivos, en el momento de su inscripción/solicitud/reserva de las instalaciones o servicios deportivos.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con temporada de verano para la piscina municipal y el año natural para el resto de servicios deportivos, salvo en los supuestos de inicio en la prestación del servicio, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales (carnets deportivos) incluyendo el trimestre en el que se solicita.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. En el caso de utilización de la piscina municipal, la tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza.
2. En el resto de instalaciones, se establece como instrumento acreditativo del pago de la tasa el justificante del ingreso de la autoliquidación realizado en cualquiera de las cuentas bancarias que mantiene abiertas el Ayuntamiento de Bufali, o mediante transferencia o en los cajeros u otros dispositivos análogos que estas entidades tienen habilitados para realizar ingresos.

Artículo 11. Normas de gestión.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha de ser aprobada por el Pleno, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.